

11 AJO. 2021
Oficinas
327

Señor

JUEZ (7º) SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: OLGA MORA QUITIAN

DEMANDADO: ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA

RADICADO: 2018 – 656

ASUNTO: Recurso de Reposición

ANDRES PHELIPE RODRIGUEZ FLOREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho en el término de ley con el fin de presentar y sustentar en debida forma el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 06 de Agosto de 2021 y notificado por estado el 09 de Agosto de 2021, bajo los siguientes preceptos.

1. Bajo lo indicado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, aun en vigencia, se establece lo siguiente:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal motivo, no solo el Despacho debe realizar tal procedimiento, es decir la publicación o registro en el registro nacional de personas emplazadas, pues es el único que tiene la potestad de realizarlo.

De igual manera en fecha 05 de octubre de 2020, se radica solicitud mediante correo electrónico de la entidad, para, solicitar dar aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020 *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, así poder dar cumplimiento con el artículo 108 del C.G.P y lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 20 de enero de 2020, dada la coyuntura que atraviesa el mundo, por la emergencia

sanitaria, decretada por el estado Colombiano, por el brote del COVID-19, esto para dar celeridad y continuar con el tramite proceso pertinente para el proceso de la referencia.



cmpl07

Contacto



cmpl07@cendoj.ramajudicial.gov
.co

Archivos



memorial%20ofi...plazados.docx
Oct 26, 2020 • 13 KB



memorial oficio ...mplazados.pdf
Oct 5, 2020 • 120 KB



EDITAR CONTACTO



ELIMINAR CONTACTO

2. por otro lado según el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1, que establece lo siguiente "1. *Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*"

Situación que el Juzgado no ha cumplido, pues en ningún momento se requiero al suscrito para dar cumplimiento a la carga procesal, por lo que el Despacho yerra al decretar el desistimiento tácito del proceso sin cumplir previamente con el requerimiento por el legislador, adicionalmente, teniendo en cuenta que la

obligación de registrar o realizar el emplazamiento en la lista nacional de emplazados, es por parte del Despacho.

Por lo anterior,

SOLICITO

1. Se revoque en su totalidad el auto de fecha 06 de agosto de 2021 y notificado por estado el 09 de agosto de 2021, que decreta el desistimiento tácito del proceso
2. En consecuencia de lo anterior se ordene el emplazamiento conforme a los indicado en art 10 del decreto 806 de 2020, es decir registrarlo o publicarlos en el registro nacional de personas emplazadas, dado continuidad al proceso.

Atentamente

-FIRMADO DIGITALMENTE-

ANDRES PHELIPE RODRIGUEZ FLOREZ

C.C 1018424771 DE BOGOTA

T.P 205.257 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA